



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000352-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

09 JUN 2017

VISTO: Los Oficios N° 243-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de enero del 2016 y N° 412-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR. De fecha 25 de febrero del 2016 e Informe N° 158-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de marzo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 425-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se asigna las funciones, como Directora del Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría II-1 Tumbes dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a la TAP doña Dra. MARIA EDITH SOLIS CASTRO, a partir del 22 de abril del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0001-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES.DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2016 emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de emisión de dicha resolución, el **encargo** de funciones en el cargo de Directora del Hospital Saúl Garrido Rosillo – SAGARO II-1, a doña Dra. MARIA EDITH SOLIS CASTRO, debiendo retornar dicha servidora a su cargo de origen según CAP vigente, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Expediente de Registro N° 427, de fecha 13 de enero del 2016, la administrada MARIA EDITH SOLIS CASTRO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0001-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES.DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2016; argumentando que se declare fundada su pretensión por falta de motivación aparente de la resolución recurrida; que no se ha tomado en cuenta para nada que el alejamiento del cargo es producto de su renuncia irrevocable; así mismo refiere, que se esta faltando a la verdad porque en la Directoral N° 425-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de abril del 2014, se le asigna funciones como Directora y no se le encarga funciones de Directora del Hospital, ahora denominado Sal Garrido Rosillo – SAGARO II-1; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

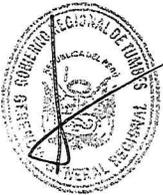
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000352-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 9 JUN 2017

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, ahora bien, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral N° 425-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de abril del 2014 se asignó a la administrada, funciones de Directora del Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría II-1. Según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), dicho cargo está considerado de confianza;

Que, es necesario señalar que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de la entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada; la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, las posteriores asignaciones se efectúa al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del trabajador, es decir mediante designación, rotación, reasignación, entre otros;

Que, dentro de este contexto, se advierte que la administrada desempeño un cargo de confianza, por decisión del Director Regional de Salud de Tumbes, en ese entonces, designación que es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral;



Que, en relación a la designación y culminación de cargo directivo o de confianza, es de mencionar que de conformidad al Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad **directiva** o de **confianza** por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000352-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

10 9 JUN 2017

Que, complementando dicha norma, el ítem 3.1.1 del Rubro III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, establece que la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de **confianza** por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen; asimismo, refiere que la designación es de **carácter temporal** y no conlleva a la estabilidad temporal, (...);



Que, en el presente caso, se advierte que la administrada renunció irrevocablemente al cargo de Directora que se le había asignado mediante Resolución Directoral N° 425-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de abril del 2014, y en relación a ello la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha emitido la resolución materia de apelación en la que se aprecia que por error se ha dado por concluida el **encargo de funciones** del cargo que se le había asignado; en ese sentido, dicho sector debe modificar el Artículo Primero de la recurrida, dando por concluida la asignación de funciones, debiendo precisar que es un cargo de confianza;

Que, en este orden de ideas, deviene en **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 0001-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 158-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MARIA EDITH SOLIS CASTRO**, contra la Resolución Directoral N° 0001-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000352-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

09 JUN 2017

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, modifique el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 0001-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES.DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2016, toda vez que a la administrada le fue asignada funciones de un cargo de confianza y no en calidad de encargo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roubly Mandari Vargas
C.I. N° 00000352
GERENTE GENERAL

